

**MÉXICO Y SU PAPEL EN LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL.
IMPLICACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL FOREIGN ACCOUNT
COMPLIANCE ACT (FATCA)**

*C.P.C. José Luis Fernández Fernández
MIEMBRO DE LA COMISIÓN FISCAL INTERNACIONAL DEL IMCP*

DIRECTORIO

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
PRESIDENTE

C.P.C. Luis González Ortega
VICEPRESIDENTE GENERAL

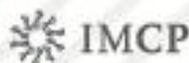
C.P.C. Leobardo Brizuela Arce
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Pedro Carreón Sierra
VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P.C. José Luis Fernández Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL INTERNACIONAL

**“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON
RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS
DISPOSICIONES FISCALES PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA
AUTORIDAD FISCAL”**

COMISIÓN
FISCAL
INTER
NACIONAL



ES
MIEMBRO
DE





INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL INTERNACIONAL DEL IMCP

Eduardo Barrón
Mauricio Bravo
Pedro Carreón
Sandro Castañeda
César Catalán
Javier Díaz de León
José Luis Fernández
Ana Paula Jiménez
José Antonio Lara
Carlos Montemayor
Alejo Muñoz
Ricardo Paullada
Enrique Ríos

MÉXICO Y SU PAPEL EN LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL. IMPLICACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL FOREIGN ACCOUNT COMPLIANCE ACT (FATCA)

*C.P.C. José Luis Fernández Fernández
Miembro de la Comisión Fiscal Internacional Del IMCP*

Es indudable que en el mundo globalizado en que vivimos se han acrecentado las relaciones existentes entre los países, dando como consecuencia la celebración de diversos tratados en materia comercial, tributaria, de telecomunicaciones, de transporte, etcétera.

México no ha sido ajeno a este proceso de integración y de fortalecimiento entre los países, al contrario, ha sido un actor muy importante en todo este proceso. Además de ser el país que más tratados comerciales ha celebrado, incluso, haber sido el primer país en América que tiene celebrado este tipo de convenios con la Unión Europea. Del mismo modo, ha tomado un papel activo en materia acuerdos que permiten tener intercambio de información fiscal, de asistencia en materia de recaudación y también ha celebrado convenios que tienen como propósito evitar la doble imposición tributaria entre los países.

En este sentido, desde principios desde la década de 1990 nuestro país ha estado llevando a cabo negociaciones con diversos países, dando como consecuencia que a la fecha existan más de 50 tratados que persiguen tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es evitar la doble imposición en materia tributaria de aquellos contribuyentes que realicen operaciones en el extranjero; el segundo, es permitir el intercambio de información en materia tributaria, así como coadyuvar en la asistencia en la recaudación y cobro de impuestos, y, el tercero, acuerdos en materia de tributación en transporte internacional.

Entre los países con los cuales México ha celebrado este tipo de convenios se destacan nuestros principales socios comerciales: EE.UU., Canadá, varios países de la Unión Europea, así como diversos países de Latinoamérica y Asia. Además, se han firmado convenios con la mayoría de los países que se consideran como “paraísos fiscales” típicos: Islas Caimán, Bahamas, Bermuda, Antillas Holandesas, Islas Vírgenes Británicas, etcétera.

Esto ha permitido, por un lado, incrementar las inversiones que recibimos en el país al adoptar medidas que permiten que este tipo de inversionistas reciban un



tratamiento neutral y adecuado en materia de tributación; por otro lado, que las autoridades mexicanas cuenten con mecanismos que les permitan obtener mayor información de contribuyentes mexicanos que realizan operaciones en tales jurisdicciones.

Como conclusión, es de destacarse el papel que nuestro país ha desempeñado al adoptar estas tendencias internacionales, y es previsible que se sigan por un lado concluyendo más convenios que se encuentran en negociación, y del mismo modo se empiece la negociación de nuevos tratados, que permitirán que nuestro país siga estableciendo un esquema tributario atractivo que fomente las inversiones.

Como se comentó, otro de los aspectos muy importantes en materia de tributación internacional es, sin duda, la asistencia que existe entre los países para llevar a cabo la recaudación de impuestos. En este sentido, México, al igual que otros 35 países, ha firmado el Convenio Multilateral de Asistencia en la Recaudación, que tuvo su origen en el convenio original suscrito en Estrasburgo el 25 de enero de 1988, entre el entonces denominado Consejo Europeo y la OCDE. El propósito original era proporcionar un marco jurídico que facilitara la cooperación internacional a través del intercambio y la asistencia fiscal entre los estados firmantes.

El protocolo de este acuerdo pretende adecuar el convenio a las tendencias internacionales en materia de intercambio de información y hacerlo extensivo a países no miembros de la OCDE ni de la Unión Europea. Los beneficios que obtienen los países firmantes son: la posibilidad de intercambiar información; la asistencia recíproca en la recaudación, y el poder proporcionar documentación relevante, estableciendo salvaguardas para proteger la confidencialidad.

El intercambio de información puede darse como consecuencia de una solicitud expresa: en forma automática, mediante la firma de un acuerdo adicional; en forma espontánea respecto de información que algún país considere relevante para otro; asimismo, mediante auditorías simultáneas o auditorías en el extranjero con presencia activa o pasiva. En cuanto a la información relevante se prevé la posibilidad de solicitar documentación importante para auditorías o cobro de impuestos, liquidaciones y documentos judiciales.

En los términos del convenio y de las formalidades que ha cumplido nuestro país, el acuerdo entró en vigor el 1 de septiembre de 2012 y tendrá plena aplicación a partir del 1 de enero de 2013.

ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL FATCA

El 18 de marzo de 2010 se publicó el *Foreign Account Compliance Act* (FATCA) como parte del *Hiring Incentives to Restore Employment Act*, por medio del cual el gobierno de los EE.UU. pretende recabar información de instituciones financieras extranjeras, respecto de cuentahabientes ciudadanos o residentes de ese país. Con el fin de lograr la cooperación de las instituciones financieras extranjeras, el FATCA prevé una retención de 30% de los pagos realizados a las instituciones financieras que no estén de acuerdo con cooperar.

Además de la obligación de reportar las cuentas de los estadounidenses, el FATCA prevé la obligación de cancelar la cuenta o retener 30% de los pagos realizados a esta cuando se tengan indicios o certeza de que el titular es estadounidense y este no autorice a la institución a proporcionar al gobierno de los EE.UU. la información respectiva.

Considerando que ciertas obligaciones a cargo de las instituciones financieras establecidas por el FATCA, como la de retener impuestos o cancelar cuentas de manera unilateral, así como la de proporcionar información de sus clientes, contravienen leyes domésticas de varios países, por ejemplo, aquellas relativas al secreto bancario y fiduciario, el gobierno de los EE.UU. elaboró, de manera conjunta con diversos países, un Convenio Modelo para eliminar esos impedimentos legales.

De esta manera, el 19 de noviembre de 2012 los gobiernos de los EE.UU. y de México suscribieron un acuerdo para la implementación del FATCA al amparo de este convenio, el cual entrará en vigor el 1º de enero de 2013.

El convenio pretende eliminar los impedimentos legales antes mencionados, previendo que la información solicitada no se entregará directamente al gobierno de los EE.UU., sino a la autoridad mexicana que se designe para tal efecto, eliminándose con ello la violación al secreto bancario y fiduciario.

Por otra parte, como consecuencia de este acuerdo, las instituciones financieras mexicanas ya no estarán obligadas a retener impuestos o a cerrar cuentas de sus clientes estadounidenses. Del mismo modo, en la medida en que cumplan con sus obligaciones de recabar y proveer información respecto de cuentas de sus clientes estadounidenses, las instituciones financieras mexicanas no serán sujetas a retención por los pagos que reciban de instituciones financieras de otros países.

En el Anexo I del convenio se señalan, de manera general, los procedimientos a seguir por las instituciones financieras mexicanas para llevar a cabo la revisión de las cuentas de sus clientes, con el fin de determinar si existen indicios de que estos son estadounidenses, así como los plazos para reportar la información respectiva, dependiendo del tipo y antigüedad de la cuenta, así como del monto de esta.



La información a proporcionar, en términos generales, es la siguiente:

- Nombre y número de identificación fiscal de la persona de Estados Unidos.
- Número de cuenta.
- Saldo o valor mensual promedio de la cuenta al final del año.
- A partir de 2015, el monto bruto de los intereses, dividendos u otros ingresos pagados por activos contenidos en la cuenta y las cantidades pagadas al cliente por la institución financiera en su calidad de deudor.
- A partir de 2016, también deberá recabarse y reportarse información de los recursos brutos obtenidos por la venta o redención de bienes que se depositen o acrediten a la cuenta, por los que la institución financiera actúe como *broker*, agente, intermediario, custodio o similar.

En términos generales, la información derivada de la revisión por los años 2013 y 2014 debe reportarse a más tardar el 30 de septiembre de 2015. La información de las cuentas por los años siguientes deberá reportarse a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al que corresponda.

Otra particularidad del convenio es que en su Anexo II se señalan cuáles serán las instituciones financieras que gocen de un régimen de excepción para el cumplimiento de estas obligaciones, así como diversos productos financieros exentos. El común denominador de las instituciones y productos contenidos en el Anexo II es que no representen un nivel de riesgo alto de que los estadounidenses eviten el pago del impuesto sobre la renta de ese país mediante su conducto.

A manera de ejemplo, en términos generales, se consideran instituciones financieras no obligadas a proporcionar información a cierto tipo de fideicomisos, como fideicomisos en garantía o aquellos que solo se refieran a propiedades inmobiliarias, así como cierto tipo de sociedades de inversión.

Asimismo, los siguientes se consideran productos exentos: planes personales de retiro; primas de seguros para el retiro; fondos de pensiones, y las aportaciones obligatorias, voluntarias y complementarias hechas a las AFORES.

Por otro lado, dado que el acuerdo que nos ocupa tiene carácter recíproco, las instituciones financieras de los EE.UU. estarán obligadas a recabar información de sus cuentahabientes para identificar aquellos que sean residentes en México, ya sean personas morales o físicas, y proporcionar dicha información a las autoridades fiscales de los EE.UU. para que sea compartida con su contraparte mexicana.

Las cuentas sobre las cuales se recaudará información, son las siguientes:

- Cuentas comerciales, de cheques, de ahorros, a la vista y algunos seguros de inversión, mantenidas por individuos que sean residentes en México, las cuales hayan generado más de diez dólares (USD\$10) de interés en cualquier año calendario.
- Cuentas financieras distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, en las que el titular de la cuenta sea residente en México, de cualquier tipo, incluyendo entidades, por lo que corresponda a ingresos de fuente de riqueza que se ubiquen en los EE.UU. conforme a ciertos criterios contenidos en su legislación doméstica.

La información que será proporcionada a la autoridad fiscal mexicana es similar a la que las instituciones nacionales deberán recabar, tal como: i) el nombre, domicilio y RFC del titular; ii) número de cuenta; iii) el monto bruto de intereses pagados en cuentas de depósito; iv) el monto bruto de dividendos con fuente de riqueza en estados que se haya pagado o acreditado a la cuenta, y v) el monto bruto de otros ingresos de fuente de riqueza ubicada en los EE.UU., en la medida en que sea objeto de reporte conforme a la legislación doméstica de ese país.

Cabe resaltar que, tratándose de personas morales, solo se proporcionará el nombre de la misma sin que exista la obligación de identificar si sus socios o accionistas en algún grado son residentes en México. A diferencia de lo anterior, el FATCA sí obliga a las instituciones mexicanas a identificar si algún norteamericano tiene control sobre las personas morales.

Al igual que la información que las instituciones financieras mexicanas recaben, la que corresponda a 2013 y 2014 será proporcionada a la autoridad mexicana a más tardar el 30 de septiembre de 2015.

El acuerdo establece que la información que se intercambie deberá ser conservada con la confidencialidad que prevé la legislación aplicable de cada estado.

En términos del acuerdo celebrado entre EE.UU. y México para el intercambio de información tributaria, se prevé la celebración de un acuerdo mutuo con el fin de establecer los lineamientos para la implementación del convenio que nos ocupa.

Por último, existe una cláusula de nación más favorecida en la que se establece que si en el futuro EE.UU. ofreciera mejores condiciones a otro países para la aplicación de FATCA, en forma inmediata esas mejores condiciones se aplicarían a México, al mismo tiempo que las partes se comprometen a revisar en convenio en 2016 y en caso de ser necesario, efectuar los ajustes correspondientes a los términos del mismo.



Todas estas consideraciones resultan de una gran relevancia para los contribuyentes mexicanos y para las autoridades fiscales de nuestro país. Por una parte, dichas autoridades tendrán mayores elementos para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales que tienen los contribuyentes mexicanos por generar ingresos derivados de inversiones que se mantengan fuera de nuestro país, y por otro lado, respecto de los contribuyentes que no hubieran venido declarando este tipo de ingresos en el pasado, generará sin duda la conciencia de no mantenerse más en el anonimato y tener que cumplir con las obligaciones fiscales que se contienen en nuestra legislación.